

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00 0 00 5 58 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000400 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”**

La suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00000400 del 30 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió la solicitud e inicio un trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el sistema de control de emisiones, presentado por la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. y dispuso que ésta debía cancelar la suma correspondiente a (\$5.063.141,81), por concepto de evaluación al plan de contingencia presentado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0036 de 2016.

Que el Auto en mención, fue notificado a la empresa, el 15 de julio de 2016.

Que contra el Auto N° 00000400 de 2016, la señora Paula Pimentel Carretero, en calidad de representante legal, como tercer suplente del Gerente General de la sociedad Ingredion Colombia S.A., interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 011971 del 1 de agosto de 2016, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

Expresa en su recurso que la inconformidad la funda en los siguientes hechos:

*“...De acuerdo a lo señalado en el Auto 0000400 de 2016, la C.R.A. fundamentó el cobro de CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CV (\$5.063.141,81), en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en la Resolución MAVDT 1280 de 2010, reglamentado en la C.R.A. mediante la Resolución 0036 de 2016, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculos definidos en la ley.*

*En la revisión de la Resolución 0036 de 2016, identificamos que el cobro debe hacerse de acuerdo lo establecido en la Tabla 49, como lo indica el Auto C.R.A. 00400 de 2016, y en nuestro caso es el punto 3, es decir, valores totales cobros de seguimiento ambiental planes de contingencia para empresas de mediano impacto, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 08/100 (\$2.960.316,08).*

*Así las cosas, encontramos que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A. si bien estableció claramente en el Auto 0000400 de 2016 que el cobro se hacía de acuerdo a la tabla 49 de la Resolución C.R.A. 0036 de 2016, dispuso el cobro por el servicio de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas, por un valor distinto al que regula dicha resolución en la Tabla 49...”*

Solicitan se modifique el numeral segundo del Auto No. 0000400 de 2016, que dispone el cobro de \$5.063.141,81 por concepto de evaluación al Plan de Contingencia presentado y en su lugar se fije el valor de \$2.960.316,08, conforme a lo establecido en la tabla 49, punto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000558 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000400 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”**

3, valores totales cobros de seguimiento ambiental planes de contingencia para empresas de mediano impacto, establecido en la Resolución C.R.A. 0036 de 2016.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

## CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N° 00000400 de 2016, tenía como objeto admitir la solicitud presentada por la empresa Ingredion Colombia S.A. y, dar inicio al trámite de Aprobación del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000558 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000400 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”**

Que en virtud de lo anterior, la representante legal de la empresa manifestó su inconformidad contra el citado auto, argumentando que el cobro que establece la Resolución N°0036 de 2016, para los usuarios de mediano impacto, no corresponde con el establecido en el Auto recurrido; por lo que solicita sea corregido este valor.

Una vez verificado el argumento presentado como soporte del recurso de reposición interpuesto, considera la Corporación que resulta procedente modificar el Auto N° 00000400 de 2016, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de evaluación al Plan de Contingencia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0036 de 2016, para los usuarios de mediano impacto.

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 01000558 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000400 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”**

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

***-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de la representante legal de la sociedad Ingredion Colombia S.A., con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.*

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el acto administrativo de la referencia en lo que respecta al valor cobrado por evaluación al Plan de Contingencia.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de lo establecido en la Tabla N° 49 de la Resolución N° 0036 de 2016, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

<b>INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>DE</b>	<b>TOTAL</b>
Otros Instrumentos de Control Ambiental. (Plan de Contingencia de Emisiones)		\$2.960.316,08
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.960.316,08</b>

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFÍQUESE el Artículo Segundo del Auto N° 00000400 del 30 de junio de 2016, por medio del cual se estableció el valor que la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., debe cancelar por concepto de evaluación al Plan de Contingencia presentado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000558 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000400 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”**

*“SEGUNDO: La empresa INGREDION COLOMBIA S.A., con Nit. 890.301.690-3, representada legalmente por el señor Guillermo Osorio Vacca, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHO CV (\$2.960.316,08), por concepto de evaluación al Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°0036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para el efecto se le envié.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.*

*PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

**24 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**